

A LA SECCIÓN DE LO PENAL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL POPULAR DE SANTIAGO DE CUBA.

EL FISCAL DICE: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 446 de la Ley del Proceso Penal y estimando completas las diligencias del Expediente de Fase Preparatoria número 278 de 2024, de la Unidad Territorial de Investigación Criminal de Santiago de Cuba, lo presenta e interesa que se resuelva en correspondencia con las peticiones que a continuación se formulan:

- A) Tener como acusado a: **JULIO CÉSAR DUQUE DE ESTRADA FERRER.**
- B) Abrir la causa a Juicio Oral, a cuyos efectos se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA: El imputado **JULIO CÉSAR DUQUE DE ESTRADA FERRER**, el día 5 de septiembre del 2024, aproximadamente a las 12:00 horas de la tarde se encontraba en el punto de gas licuado, sito en Carlos Dubois entre Trocha y Princesa, municipio y provincia Santiago de Cuba, sitio donde se hallaba con su teléfono celular filmando la aglomeración existente, instantes en que en dicho lugar se personó el oficial operativo de la contrainteligencia Mario Raciél Souлары Garcés quien realizaba un recorrido por la zona en cumplimiento de sus funciones, se dirigió hacia el imputado y se identificó, al tiempo que le ordenó a **DUQUE DE ESTRADA FERRER** que dejara de grabar y guardara dicho teléfono, indicación que este accedió no lo guardó pero si lo bajó, al tiempo que el militar le exigió su carnet de identidad el imputado (se negó) y se tornó agresivo, acciones por las que el oficial le ordenó que lo acompañara al mercado industrial de esa misma zona, a lo que este accedió.

Una vez allí en el interior del mercado el oficial Souлары Garcés le exigió a **DUQUE DE ESTRADA FERRER** los documentos de identificación, instantes en que el imputado intentó sacar el teléfono nuevamente para grabar, por lo que el oficial le exigió que guardara ese bien y le entregara el carnet de identidad, orden que este acató y mientras el oficial revisaba los datos, se aprovechó que este estaba desprevenido y con una de sus manos le propinó una fuerte bofetada a nivel del rostro lateral izquierdo sin ulteriores consecuencias, acción tras la cual el oficial con el empleo de una técnica de combate de autodefensa le agarró las manos e intentó llevárselas a la espalda, generándose entre ambos un forcejeo, en el acto el imputado comenzó a ejercer fuerza hacia los lados para evitar ser detenido y se zafó del agarre, instantes en que proyectó su teléfono contra el suelo, oportunidad en que el oficial lo volvió a agarrar por las manos, lo neutralizó y lo aseguró con un alambre que se encontró en el lugar sin precisar características, hasta que llegaron los patrulleros, luego fue trasladado para la estación donde se formuló la correspondiente denuncia.

El imputado **JULIO CÉSAR DUQUE DE ESTRADA FERRER**, ciudadano cubano, natural de Santiago de Cuba, hijo de Julio Esmerito y Elcira, con carnet de identidad permanente 69041509509, de 55 años de edad, vecino de Calle 9 Nro. 122 entre Calle E y Calle Jardines, Reparto Veguita de Galo, municipio y provincia Santiago de Cuba, con anterioridad a los hechos no estaba integrado a las organizaciones políticas y de masas, no participaba en las actividades encomendadas por dichas organizaciones, se pronunciaba en contra del proceso revolucionario, de sus dirigentes y no le constaban antecedentes penales.

SEGUNDA: Estos hechos son constitutivos de un delito de **DESOBEDIENCIA** previsto y sancionado en el artículo 189.1.2, un delito de **ATENTADO**, previsto y sancionado en el artículo 182.1 y un delito de **RESISTENCIA** previsto y sancionado en el artículo 184.1, todos del Código Penal.

TERCERA: El imputado es responsable en concepto de autor por ejecutar los hechos por sí mismo, según lo establecido en el artículo 20.1.2 a) del Código Penal.

CUARTA: Concorre para el imputado **JULIO CÉSAR DUQUE DE ESTRADA FERRER** la circunstancia agravante prevista en los artículos 80.1 inciso o) del Código Penal.

QUINTA: La sanción que se debe imponer al imputado es la siguiente: por el delito de **DESOBEDIENCIA** es la de **UN AÑO** de privación de libertad, por el delito de **ATENTADO** la sanción de **CUATRO AÑOS** de privación de Libertad y por el delito de **RESISTENCIA** la sanción de **DIEZ MESES** de privación de Libertad como sanción conjunta y única a cumplir la de **CINCO AÑOS y SEIS MESES** de privación de libertad, según lo dispone el artículo 30.1, así como la sanción accesoria referente a la Privación de Derechos civiles y políticos, prevista en el artículo 37.1.2 y a prohibición de salida de territorio nacional del artículo 59.1, todos del Código Penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: No es de exigir.

OTROSÍ PRIMERO: La prueba de la que intenta valerse el Fiscal en el acto de juicio oral, es la que se relaciona a continuación.

A) Declaración del imputado, si a ello accediere.

B) Documental de Fojas:

- 7 Certificación de Cargo, Salario y Funciones, para acreditar las funciones que se encontraba cumpliendo el Oficial Operativo Mario Raciél Soularý Garcés al ser víctima de estos hechos.
- 15, 21, 22 y 28 Investigación complementaria y operativa del imputado, para demostrar su comportamiento social y que es de interés investigativo por la Unidad de Contrainteligencia Municipal de Santiago de Cuba como remanente.
- 63 y 64, Certifico y Providencia donde se acredita que el imputado se puede procesar penalmente pues no es un contrarrevolucionario activo.

C) Testifical, según lista que se consigna cuya citación judicial de dichas personas se interesa.

D) Pericial consistente en:

- Peritaje psiquiátrico-forense realizado al imputado, para demostrar que al momento de los hechos poseía facultad para comprender el alcance de su acción y dirigir su conducta. Foja 39.

LISTA DE TESTIGOS:

1. Mario Raciél Soularý Garcés, vecino de Calle A # 122 entre Calle 2da y Calle 3ra, Reparto Vista Hermosa, municipio y provincia de Santiago de Cuba. Fojas: 4, 55 y 65.

En el sentido de que fue el oficial que resultó agredido el día de los hechos, para que exponga sobre como acontecieron los hechos, acciones realizadas por el imputado en su contra, otras de interés.

2. Antonio Fernández Leyva, vecino de Calle 3ra # 622-B entre Calle 2da y Calle 1ra Reparto Venceremos, municipio y provincia de Santiago de Cuba. Foja 23.

En el sentido de que era una de las personas que advirtió lo sucedido, acciones que realizó el imputado contra el oficial, forma en que el oficial reaccionó, otras de interés.

El imputado JULIO CÉSAR DUQUE DE ESTRADA, se encuentra asegurado con la medida cautelar de prisión provisional desde el 9 de septiembre del 2024, fue detenido el día 5 de septiembre del 2024, a las 15:45 horas y remitido al Establecimiento Penitenciario Aguadores en fecha 21 de septiembre del 2024.

OTROSÍ SEGUNDO: Se anexan al presente escrito 4 copias de conclusiones provisionales.

Santiago de Cuba, 14 de mayo de 2025
"Año 67 de la Revolución"


Lenna Sardina Santana
Fiscal

